

PROPUESTA BASE	NO.
Modificación del Artículo 11 inciso a) e inclusión de un nuevo inciso g) en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del ITCR y modificación del Título del Capítulo 3 y de los artículos 3, 9, 10, 11, 12 y 96 del Reglamento de la AIR, con el objetivo de dotar al ITCR de un mecanismo que permita establecer la regulación correspondiente para la tramitación de los recursos que se presenten contra los acuerdos de la propia AIR, así como de aquellos acuerdos en firme adoptados por el Consejo Institucional y por el Directorio de la AIR. Asamblea: Sesión Extraordinaria AIR-114-2026 Semestre: IIS 2026 Fecha sesión AIR: 4 de setiembre de 2026 ETAPA: Procedencia	3

RESUMEN

La presente propuesta se eleva a consideración de la Asamblea en cumplimiento de lo acordado por este órgano en la sesión ordinaria AIR-112-2025, mediante la cual se dispuso la conformación de una Comisión encargada de presentar una propuesta de modificación del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (RAIR). El objetivo de dicha modificación es incorporar un mecanismo que permita atender la gestión de queja y establecer la regulación correspondiente para la tramitación de los recursos que se presenten contra los acuerdos de la propia AIR, así como de aquellos acuerdos en firme adoptados por el Consejo Institucional y por el Directorio de la AIR.

Actualmente, el RAIR carece de un mecanismo expreso que regule la atención de estos recursos, tanto los dirigidos a decisiones de la Asamblea como los relativos a los actos de su Directorio. Esta ausencia normativa limita la capacidad del órgano para gestionar adecuadamente tales solicitudes y genera vacíos procedimentales que deben ser corregidos mediante la actualización correspondiente del Estatuto Orgánico y del Reglamento de la Asamblea.

Como parte del análisis efectuado, se determinó además la necesidad de revisar de manera integral la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, particularmente en lo relativo a la definición y alcances de la gestión de queja, a fin de asegurar su coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y con el mecanismo que deberá establecerse para este fin.

RESULTANDO QUE:

- I. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los artículos 136 y 137, establece lo siguiente:

“Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

Artículo 137

Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación.

Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisibile y rechazado ad portas por extemporáneo.”

- II. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión AIR-95-2018, celebrada el 03 de octubre de 2018, la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
- III. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece los recursos que pueden ser interpuestos ante la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional y el Directorio de la AIR.
- IV. El Consejo Institucional presenta ante la AIR una propuesta de modificación de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico en el 2025.
- V. La Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-112-2025, aprueba la modificación integral de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y a la vez solicita al Directorio de la AIR la conformación de una Comisión que presente una propuesta de modificación del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para incorporar un mecanismo que

permita atender la gestión de queja y el contenido que regule la atención de las impugnaciones presentadas ante los acuerdos de la Asamblea Institucional Representativa.

VI. Dicha Norma Reglamentaria en el artículo 14, establece que:

La gestión de queja es una diligencia que permite el reclamo de infracciones en el procedimiento y se puede presentar en cualquier fase del proceso. Se puede presentar en contra de defectos de tramitación, omisión de trámites o incumplimiento de plazos, indicando las normas jurídicas contradichas.

Se formula ante el superior jerárquico inmediato cuando corresponda; ante el Consejo Institucional cuando la gestión de queja se formule contra actos, decisiones o resoluciones de la Rectoría y ante la AIR cuando esa gestión se formule en contra de actos decisiones o resoluciones del Consejo Institucional o del Directorio de la AIR.

El plazo para resolver esta gestión es de cinco (5) días naturales, contados a partir de la formulación de la queja, excepto cuando la gestión deba ser resuelta por la AIR o el Consejo Institucional, en cuyo caso regirán los plazos dispuestos en los reglamentos de esos órganos.

VII. La Ley General de Administración Pública, establece en sus artículos 358, 359 y 360, lo referente a la queja:

Artículo 358

- 1. En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de plazos preceptivamente señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.*
- 2. La queja se presentará ante el superior jerárquico de la autoridad o funcionario que se presuma responsable de la infracción o falta, citándose el precepto infringido y acompañándose copia simple del escrito.*
- 3. En ningún caso se suspenderá el respectivo procedimiento.*
- 4. La resolución que recaiga se notificará al reclamante en el plazo de quince días, a contar desde que se formuló la queja.*
- 5. Contra tal resolución no habrá lugar a recurso alguno.*

Artículo 359.

Si la queja fuere acogida, se amonestará al funcionario que hubiere dado origen a ella y, en caso de reincidencia o falta grave, podrá ordenarse la apertura del

expediente disciplinario que para tal efecto determine el Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 360.

Si la queja no fuere resuelta en el plazo señalado en el artículo 358.4, el interesado podrá reproducirla ante la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO QUE:

- A.** El recurso de apelación tiene por finalidad que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución, decisión o acuerdo impugnado revise lo actuado, valore los argumentos de la persona recurrente y determine si confirma total o parcialmente el acto, o bien, si por ser contrario a derecho corresponde revocarlo, sustituirlo por una decisión distinta, o anularlo y ordenar la emisión de un nuevo acto administrativo conforme al ordenamiento jurídico.
- B.** El punto 2 del acuerdo adoptado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-112-2025 dispuso la necesidad de incorporar en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (RAIR) un mecanismo que permita atender la gestión de queja, así como regular la tramitación de los recursos que se presenten contra los acuerdos de la propia Asamblea Institucional Representativa.
- C.** Conforme al ordenamiento institucional, contra los acuerdos tomados por la Asamblea Institucional Representativa proceden los recursos de revisión y aclaración, según corresponda.
- D.** El capítulo 3 “Apelaciones y oposiciones contra acuerdos del Consejo Institucional” artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece los mecanismos para apelar u oponer los acuerdos emitidos por el Consejo Institucional, por lo que no se considera necesario diseñar procedimientos adicionales para recurrir los acuerdos de la Asamblea Institucional Representativa o del Directorio de la AIR fuera de los que ya contempla la normativa vigente.
- E.** Resulta necesario modificar el artículo 11 del Estatuto Orgánico del ITCR, a fin de armonizar las funciones incorporadas en el artículo 3 del Reglamento de la AIR: *Funciones de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con el Estatuto Orgánico* y asegurar su plena correspondencia con

el marco estatutario vigente, de manera que se incorpore un nuevo inciso g) y se adecuen los otros en lo correspondiente.

- F. La Comisión Especial remitió al Directorio de la AIR la propuesta base de modificación del Estatuto Orgánico y del Reglamento de la AIR, así como el informe final mediante memorando CARAIR-01-2026, de fecha 23 de enero de 2026.
- G. A continuación, se presenta el cuadro comparativo que contiene los ajustes requeridos para actualizar el mecanismo para recurrir los acuerdos de la AIR, del Consejo Institucional y del Directorio de la AIR:

Estatuto Orgánico del ITCR	
Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 11	
Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:	
a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales y los Ejes del Conocimiento Estratégicos del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en su reglamento interno.	a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales y los Ejes de Conocimiento Estratégicos del Instituto y aprobar o modificar la Visión Institucional , mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico. <i>inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria AIR 110-2024, realizada el 25 de setiembre de 2024.</i>
b. Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.	b. Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.
c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.	c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
d. Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración así	d. Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración, así

Estatuto Orgánico del ITCR	
Vigente	Propuesta de modificación
como para llevar a cabo la reforma total del mismo.	como para llevar a cabo la reforma total del mismo.
e. Definir las potestades del Consejo Institucional así como los límites del ámbito de su competencia.	e. Definir las potestades del Consejo Institucional, así como los límites del ámbito de su competencia.
f. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación pública.	f. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación pública.
	g) Resolver las gestiones de aclaración y adición contra sus propios acuerdos.
Inciso f del artículo 11, modificado por la Sesión Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024 Gaceta n.º 1251	Inciso f del artículo 11, modificado por la Sesión Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024 Gaceta n.º 1251
Incisos c, d, e y f, modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004 Gaceta n.º 170	Incisos c, d, e y f, modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004 Gaceta n.º 170
g. Someter a la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que considere necesarios, para su pronunciamiento.	h. Someter a la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que considere necesarios, para su pronunciamiento.
h. Crear o suprimir Campus Tecnológicos previa consulta al Consejo Institucional.	i. Crear o suprimir Campus Tecnológicos previa consulta al Consejo Institucional.
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria n.º 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta n.º 511, del 05 de junio de 2018	Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria n.º 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta n.º 511, del 05 de junio de 2018
i. Aprobar o modificar sus propios reglamentos.	j. Aprobar o modificar sus propios reglamentos.
j. Convocar por lo menos cada cinco años el Congreso Institucional.	k. Convocar por lo menos cada cinco años el Congreso Institucional.
k. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, con excepción de los representantes estudiantiles.	l. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, con excepción de los representantes estudiantiles.
l. Aprobar los ejes temáticos del Congreso Institucional.	m. Aprobar los ejes temáticos del Congreso Institucional.
m. Aprobar el Reglamento del Congreso Institucional.	n. Aprobar el Reglamento del Congreso Institucional.
n. Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional.	ñ. Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional.
ñ. Fiscalizar anualmente la ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional y llamar a rendimiento de cuentas cuando los resultados no se ajusten a lo programado.	o. Fiscalizar anualmente la ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional y llamar a rendimiento de cuentas cuando los resultados no se ajusten a lo programado.

Estatuto Orgánico del ITCR	
Vigente	Propuesta de modificación
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-02, del 25 de setiembre del 2002. Gaceta n.º 137	Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-02, del 25 de setiembre del 2002. Gaceta n.º 137
o. Actuar como Foro Institucional.	p. Actuar como Foro Institucional.
p. Conocer otros asuntos que le sometan el Consejo Institucional, el Rector, o sus miembros, según el reglamento respectivo.	q. Conocer otros asuntos que le sometan el Consejo Institucional, el Rector, o sus miembros, según el reglamento respectivo.
q. Llamar a rendición de cuentas a cualquiera de las instancias de la Institución cuando lo considere conveniente.	r. Llamar a rendición de cuentas a cualquiera de las instancias de la Institución cuando lo considere conveniente.
Inciso incluido por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004 Gaceta n.º 170	Inciso incluido por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004 Gaceta n.º 170
r. Aprobar y modificar el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica	s. Aprobar y modificar el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa	
Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 3 Funciones de la AIR de acuerdo con el Estatuto Orgánico Artículo 3 Funciones de la AIR de acuerdo con el Estatuto Orgánico	Capítulo 1 Atribuciones generales de la Asamblea Artículo 3 Funciones de la AIR de acuerdo con el Estatuto Orgánico
De acuerdo con el Estatuto Orgánico, corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones: a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales y los Ejes de Conocimiento Estratégicos del Instituto y aprobar o modificar la Visión Institucional , mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico. b. ...	a) ... g) Resolver las gestiones de aclaración y adición contra sus propios acuerdos
Capítulo 3 Apelaciones y oposiciones contra acuerdos del Consejo Institucional	Capítulo 3 De los recursos

Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa	
Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 9 Reglas para apelar u oponer acuerdos del Consejo Institucional	Artículo 9 Mecanismos para recurrir los acuerdos de la AIR, el Consejo Institucional o el Directorio de la AIR
Las apelaciones u oposiciones ante la Asamblea orientadas a derogar, suspender, dejar sin efecto o modificar los acuerdos del Consejo Institucional, se regirán por las siguientes reglas:	Ante la Asamblea Institucional Representativa (AIR) podrán presentarse recursos de apelación, orientados a derogar, suspender, dejar sin efecto o modificar los acuerdos del Consejo Institucional y de su directorio. Contra los acuerdos de la Asamblea podrán interponerse recursos de reposición o reconsideración, así como gestiones de adición o aclaración. El trámite de estas solicitudes se regirá por las siguientes reglas:
a. La Asamblea únicamente atenderá apelaciones contra acuerdos firmes del Consejo Institucional.	a. Las apelaciones contra acuerdos firmes del Consejo Institucional o de su Directorio.
b. El planteamiento de solicitud de revocatoria ante el Consejo Institucional contra un acuerdo de éste, previo a la solicitud de apelación ante la Asamblea, es opcional.	b. El planteamiento de recurso de revocatoria ante el Consejo Institucional y el Directorio de la AIR contra un acuerdo de éste, previo a la solicitud de apelación ante la Asamblea, es opcional.
c. La solicitud de apelación u oposición ante la Asamblea contra un acuerdo del Consejo Institucional podrá ser interpuesta por un porcentaje no menor a un 10% del total de asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea, cuando consideren que tal acuerdo fue tomado contrario a derecho, o que lesiona sus intereses, o que es lesivo para los intereses del Instituto, o que es contrario a los fines, principios o políticas generales por los que se rige el quehacer del Instituto.	c. El recurso de apelación ante la Asamblea contra un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio, podrá ser interpuesto por un porcentaje no menor a un 10% del total de asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea, cuando consideren que tal acuerdo fue tomado contrario a derecho, o que lesiona sus intereses, o que es lesivo para los intereses del Instituto, o que es contrario a los fines, principios o políticas generales por los que se rige el quehacer del Instituto.
d. El Directorio podrá apelar u oponer de oficio ante la Asamblea cualquier acuerdo del Consejo Institucional que considere contrario a lo dispuesto por Estatuto Orgánico, a las políticas generales aprobadas por la AIR, a los intereses del Instituto, a la sana administración o que no responde adecuadamente a las necesidades del país.	d. El Directorio podrá recurrir de oficio ante la Asamblea cualquier acuerdo del Consejo Institucional que considere contrario a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, a las políticas generales aprobadas por la AIR, a los intereses del Instituto, a los principios de sana administración, o que no responda adecuadamente a las necesidades del país.
e. El Directorio decidirá, previa consulta a los proponentes, si la apelación u oposición a un acuerdo del Consejo Institucional puede ser	e. El Directorio decidirá, previa consulta a los proponentes, si el recurso de apelación contra un acuerdo del Consejo Institucional o del

Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa	
Vigente	Propuesta de modificación
resuelta en la siguiente sesión ordinaria o si debe convocarse una sesión extraordinaria para tal efecto.	Directorio podrá resolverse en la siguiente sesión ordinaria o si, para tal efecto , deberá convocarse una sesión extraordinaria.
En caso de no llegar a un acuerdo al respecto con los solicitantes, el Directorio deberá convocar a sesión extraordinaria para resolver el asunto objeto de apelación u oposición dentro del plazo establecido para ello en el Estatuto Orgánico.	En caso de no alcanzarse un acuerdo con los solicitantes, el Directorio deberá convocar la sesión extraordinaria correspondiente para resolver el asunto objeto de apelación dentro del plazo establecido en el Estatuto Orgánico.
f. La apelación u oposición contra un acuerdo del Consejo Institucional no relacionado con reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico, requerirá ser discutida y votada en una sola sesión de la Asamblea y, para ser aprobada, requerirá del voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.	f. Los recursos presentados contra un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio , no relacionado con reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico, requerirá ser discutida y votada en una sola sesión de la Asamblea y, para ser aprobada, requerirá del voto afirmativo de más de la mitad de las personas asambleístas presentes .
g. La apelación u oposición a una reforma o interpretación del Estatuto Orgánico aprobada por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia se tratará como una reforma o interpretación del Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea, razón por la cual deberá ser discutida y votada en dos sesiones.	g. Los recursos presentados contra una reforma o interpretación del Estatuto Orgánico aprobada por el Consejo Institucional, dentro del ámbito de su competencia, se tratarán como una reforma o interpretación del Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea. En consecuencia, deberán ser discutidos y votados en dos sesiones.
En la primera sesión se debe discutir y votar la procedencia de la apelación u oposición. Su aprobación requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.	En la primera sesión, se discutirá y votará la procedencia del recurso de apelación, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de las personas asambleístas presentes .
En la segunda sesión se debe discutir y resolver la apelación u oposición, lo cual consiste en derogar, modificar o dejar sin efecto la reforma o interpretación del Estatuto Orgánico aprobada por el Consejo Institucional. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes.	En la segunda sesión, se discutirá y resolverá el fondo del recurso, lo cual podrá implicar derogar, modificar o dejar sin efecto la reforma o interpretación del Estatuto Orgánico aprobada por el Consejo Institucional. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de al menos dos tercios de las personas asambleístas presentes .
h. Los acuerdos del Consejo Institucional que se encuentren en trámite de apelación u oposición ante la Asamblea se mantendrán vigentes hasta que ésta resuelva la solicitud planteada.	h. Los acuerdos del Consejo Institucional o del Directorio que se encuentren en trámite de apelación u oposición ante la Asamblea se mantendrán vigentes hasta que esta resuelva la solicitud planteada.
i. Mientras un acuerdo del Consejo Institucional se encuentre en trámite de apelación u oposición ante la Asamblea no corren los plazos de prescripción.	i. Mientras un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio se encuentre en trámite de apelación u oposición ante la Asamblea, no correrán los plazos de prescripción.

Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa	
Vigente	Propuesta de modificación
j. La resolución tomada por la Asamblea respecto a un acuerdo del Consejo Institucional sujeto a apelación u oposición, entrará en vigencia un día hábil después de su publicación.	j. La resolución que adopte la Asamblea respecto de un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio sujeto a apelación u oposición entrará en vigor un día hábil después de su publicación.
k. El proponente(s) de una solicitud de apelación u oposición contra un acuerdo del Consejo Institucional puede(n) solicitar al Directorio el retiro de dicha solicitud del conocimiento de la Asamblea en cualquier momento, siempre que la misma no haya sido objeto de votación.	k. Quienes presenten un recurso contra un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio podrán desistirlo manifestando su decisión al Directorio, en cualquier momento, siempre que éste no haya sido objeto de votación.
La solicitud de retiro de una apelación u oposición contra un acuerdo del Consejo Institucional del conocimiento de la Asamblea debe ser planteada por escrito e indicar las razones en las que se fundamenta dicha la solicitud.	La solicitud de retiro deberá presentarse por escrito y firmada por todos los recurrentes.
Artículo 10 Propuesta base y mociones en proceso de apelación u oposición contra acuerdos del Consejo Institucional	Artículo 10 Propuesta base y mociones en proceso de solicitud de apelación contra acuerdos del Consejo Institucional o del Directorio.
Todo recurso de apelación u oposición ante la Asamblea deberá presentarse por medio de una propuesta base ante el Directorio. Es responsabilidad del proponente(s) elaborar el texto de dicha propuesta.	Todo recurso de apelación ante la Asamblea deberá presentarse por medio de una propuesta base ante el Directorio. Es responsabilidad de las personas proponentes elaborar el texto de dicha propuesta.
Esto aplica incluso si el solicitante(s) hubiera(n) interpuesto recurso de revocatoria, con apelación en subsidio o sin ella, contra un acuerdo del Consejo Institucional y el mismo hubiera sido rechazado por dicho consejo.	Esto aplica incluso si quienes hayan interpuesto un recurso de revocatoria, con apelación en subsidio o sin ella, contra un acuerdo del Consejo Institucional y el mismo hubiera sido rechazado por dicho consejo.
La propuesta base mediante la cual se plantee un recurso de apelación u oposición contra un acuerdo del Consejo Institucional deberá presentar los requisitos formales que el Directorio establezca al efecto y cumplir, al menos, los siguientes requisitos de contenido:	La propuesta base mediante la cual se interpone el recurso de apelación contra un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio , deberá presentar los requisitos formales que el Directorio establezca al efecto y cumplir, al menos, los siguientes requisitos de contenido:
a. Fecha, número y artículo del acta de la sesión del Consejo Institucional en que fue aprobado el acuerdo objeto de apelación u oposición.	a. Fecha, número y artículo del acta de la sesión en que fue aprobado el acuerdo objeto del recurso.
b. Texto del acuerdo sometido al proceso de apelación u oposición.	b. Texto del acuerdo sometido al proceso de recurso de apelación.
c. Razones en las que el solicitante(s) basa(n) la interposición del recurso.	c. Razones en las que se basa la interposición del recurso.

Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa	
Vigente	Propuesta de modificación
d. Texto del acuerdo que el proponente(s) considera(n) que la Asamblea debe aprobar para resolver la apelación u oposición.	d. Texto del acuerdo que la Asamblea debe aprobar para resolver el recurso interpuesto.
e. Texto de las disposiciones complementarias que el proponente(s) considera(n) que la Asamblea debería aprobar en caso de prosperar la apelación u oposición a efecto de que la decisión de la Asamblea pueda ser adecuadamente ejecutada.	e. Texto de las disposiciones complementarias que la Asamblea debería aprobar en caso de prosperar el recurso de apelación a efecto de que la decisión de la Asamblea pueda ser adecuadamente ejecutada.
La propuesta base sometida a la Asamblea para resolver la apelación u oposición contra un acuerdo del Consejo Institucional debe ser puesta en conocimiento de los asambleístas antes de la sesión, al convocar la sesión correspondiente.	La propuesta base sometida a la Asamblea para resolver el recurso contra un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio, debe ser puesta en conocimiento de los asambleístas antes de la sesión, al convocar la sesión correspondiente.
Los asambleístas podrán presentar mociones respecto a la pretensión y/o las razones del solicitante incluidas en la propuesta base que contiene la apelación u oposición a un acuerdo del Consejo Institucional, dentro del plazo establecido por el Directorio para ello.	Los asambleístas podrán presentar mociones respecto a la pretensión y/o las razones del solicitante incluidas en la propuesta base que contiene el recurso de apelación contra un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio, dentro del plazo establecido por el Directorio para ello.
Artículo 11 Trámite de la solicitud de apelación u oposición contra acuerdo del Consejo Institucional	Artículo 11 Trámite de los recursos contra acuerdos del Consejo Institucional o del Directorio de la AIR.
Cuando el Directorio reciba una solicitud de apelación u oposición contra un acuerdo en firme del Consejo Institucional, deberá convocar a la Asamblea e incluir el tema en la agenda, aún cuando considere improcedente la solicitud planteada.	Cuando el Directorio reciba un recurso de apelación contra un acuerdo en firme del Consejo Institucional o del Directorio, deberá convocar a una asamblea extraordinaria o incluir el tema en la próxima sesión inmediata, aun cuando considere improcedente la solicitud planteada.
En tal caso, el Directorio comunicará a la Secretaría del Consejo Institucional que ha recibido una solicitud de apelación u oposición a un acuerdo en firme del Consejo Institucional y le solicitará la entrega de una copia del expediente relacionado con el acuerdo impugnado.	En tal caso, el Directorio comunicará a la Secretaría del Consejo Institucional que ha recibido un recurso de apelación a un acuerdo en firme del Consejo Institucional y le solicitará la entrega de una copia del expediente relacionado con el acuerdo impugnado, quien contará con cinco días hábiles para su entrega.
La Secretaría del Consejo Institucional contará con un plazo de 5 días hábiles para entregar al Directorio la copia del expediente solicitado.	
	Cuando el recurso sea contra un acuerdo firme del Directorio, la Secretaría de la AIR elaborará el expediente relacionado con el acuerdo

Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa	
Vigente	Propuesta de modificación
	impugnado y contará con un plazo de cinco días hábiles para entregarlo al Directorio.
Cuando se trate de oposiciones a reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico aprobadas por el Consejo Institucional, el Directorio le solicitará a ese órgano entregar un informe al respecto. El Consejo Institucional contará con un plazo de 10 días hábiles para entregar al Directorio el informe solicitado.	Cuando el recurso interpuesto sea contra reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico acordadas por el Consejo Institucional, el Directorio solicitará un informe. El Consejo Institucional contará con un plazo de 10 días hábiles para su entrega.
Los solicitantes de la apelación u oposición igualmente podrán entregar al Directorio documentos complementarios con el fin de que sean agregados al expediente del caso.	Los recurrentes podrán entregar al Directorio documentos complementarios para que sean agregados al expediente antes de que el Directorio convoque a la AIR que resolverá el recurso.
El Directorio pondrá a disposición de los asambleístas el expediente y/o informe del Consejo Institucional, al convocar a la sesión, con el fin de que el mismo pueda ser consultado antes o durante la discusión del tema.	El Directorio pondrá a disposición de los asambleístas el expediente del recurso, al convocar a la sesión, con el fin de que el mismo pueda ser consultado antes o durante la discusión del tema.
Aún en caso de no haber o no poderse reunir a tiempo un expediente o el informe del Consejo Institucional sobre el tema, el Directorio convocará a la Asamblea de modo que el asunto pueda ser conocido y resuelto por la Asamblea.	Aún en caso de no haber o no poderse reunir a tiempo un expediente o el informe del Consejo Institucional sobre el tema, el Directorio convocará a la Asamblea de modo que el asunto pueda ser conocido y resuelto por la Asamblea en una sesión ordinaria o extraordinaria según el tema a resolver.
El Directorio decidirá, previa consulta a los proponentes, si el asunto puede ser resuelto por la Asamblea en la siguiente sesión ordinaria o si debe convocarse una sesión extraordinaria para tal efecto.	Eliminar
De no llegar a un acuerdo al respecto con los solicitantes, el Directorio deberá convocar a sesión extraordinaria para resolver el asunto objeto de apelación u oposición dentro del plazo establecido para ello en el Estatuto Orgánico.	Eliminar
En el caso de declarar improcedente una apelación u oposición, el Directorio deberá informar a la Asamblea, previo a la realización de la sesión, las razones tomadas en cuenta para ello.	En el caso de que el Directorio declare improcedente un recurso, deberá informar a la Asamblea, previo a la realización de la sesión, las razones tomadas en cuenta para ello.
En tal caso, si la Asamblea, vía moción de orden, aprueba la procedencia de la apelación u oposición, ésta será sometida a discusión y votación por parte de la Asamblea.	En tal caso, si la Asamblea, vía moción de orden, aprueba la procedencia del recurso, ésta será sometida a discusión y votación por parte de la Asamblea.
Las reformas o interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por el Consejo Institucional sujetas a oposición solo podrán ser	Las reformas o interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por el Consejo Institucional sujetas a recurso solo podrán ser

Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa	
Vigente	Propuesta de modificación
derogadas, suspendidas o dejadas sin efecto por la Asamblea; para modificarlas deberán seguirse los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en este reglamento.	derogadas, suspendidas o dejadas sin efecto por la Asamblea; para modificarlas deberán seguirse los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en este reglamento.
Artículo 12 Debate de la solicitud de apelación u oposición contra acuerdo del Consejo Institucional	Artículo 12 Debate de un recurso contra acuerdos del Consejo Institucional y del Directorio de la AIR.
El conocimiento y resolución por parte de la Asamblea de la solicitud de apelación u oposición contra un acuerdo firme del Consejo Institucional seguirá el siguiente procedimiento:	Para conocimiento y resolución por parte de la Asamblea del recurso contra acuerdos firmes del Consejo Institucional o del Directorio de la AIR, se actuará conforme a lo siguiente:
a. Un representante del Directorio expondrá a los asambleístas los motivos y la pretensión de la solicitud, así como los fundamentos tomados en cuenta por el Directorio para declarar procedente e incluir en la agenda de la Asamblea la solicitud de apelación u oposición.	a. Un representante del Directorio expondrá ante la Asamblea los motivos y la pretensión del recurso.
b. Luego uno de los solicitantes o una persona que lo represente, aunque no sea asambleísta, podrá hacer uso de la palabra, por el tiempo máximo definido por el Directorio, para defender su tesis.	b. La persona apelante o quien la represente, cuando el recurrente no sea asambleísta, podrá hacer uso de la palabra por el tiempo máximo definido por el Directorio.
c. Posteriormente un representante del Consejo Institucional podrá hacer uso de la palabra por la misma cantidad de tiempo otorgada al apelante, para exponer las razones que tuvo dicho órgano para aprobar el acuerdo impugnado y para no haber acogido la correspondiente solicitud de revocatoria o para no haber respondido dentro del plazo disponible para ello.	c. La persona representante del Consejo Institucional, cuando el recurso se interponga contra un acuerdo de ese órgano, o uno de los integrantes del Directorio, cuando el recurso verse contra un acuerdo de este último, podrá hacer uso de la palabra para exponer las razones que tuvo dicho órgano para tomar el acuerdo, o rechazar el recurso de revocatoria, si este se hubiera interpuesto.
d. Seguidamente se abrirá un debate y luego se procederá a la votación, conforme al trámite dispuesto por este Reglamento para las propuestas base.	d. Se abrirá el debate y luego se procederá a la votación, conforme al trámite dispuesto por este Reglamento para las propuestas base.
Capítulo 2 Debate: Propuesta base y mociones	Capítulo 2 Debate: Propuesta base y mociones
Artículo 96 Aspectos que puede tratar una propuesta base	Artículo 96 Aspectos que puede tratar una propuesta base
La propuesta base es un documento escrito que incluye un dictamen de una comisión nombrada ya sea por la Asamblea Institucional Representativa, su Directorio o algún planteamiento dirigido a la AIR, mediante el cual	La propuesta base es un documento escrito que incluye un dictamen de una comisión nombrada ya sea por la Asamblea Institucional Representativa, su Directorio o algún planteamiento dirigido a la AIR, mediante el cual

Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa	
Vigente	Propuesta de modificación
se le solicita resolver un asunto o emitir un pronunciamiento. Las propuestas base son documentos que atienden algunos de los siguientes temas: a. El dictamen de una comisión especializada. b. Toda iniciativa de reforma parcial, total o interpretación del Estatuto Orgánico. c. El proyecto de La reforma integral del Estatuto Orgánico d. El proyecto de La reforma o interpretación de los fines y principios del Instituto. e. El articulado mediante el cual se propone la aprobación o modificación de alguna normativa o conjunto de políticas. f. Un pronunciamiento sobre la resolución en firme de una institución, organismo o cuerpo colegiado. g. La oposición a una reforma o interpretación al Estatuto Orgánico aprobada en firme por el Consejo Institucional. h. La apelación a una resolución en firme del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación administrativa. i. La propuesta de creación o supresión de un campus tecnológico local o convertir un Centro Académico en Campus Tecnológico. j. La solicitud de modificación de cualquiera de los acuerdos tomados por la Asamblea en sesiones anteriores. k. La solicitud para que la Asamblea se pronuncie nuevamente sobre un tema ya votado en el que hubo empate después de dos períodos de debate. l. La solicitud para que la AIR someta algún asunto a resolución de la AIP con el fin de que ésta decida mediante votación. m. La solicitud para revocar el nombramiento de una persona, de varias o todas las que son miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.	se le solicita resolver un asunto o emitir un pronunciamiento. Las propuestas base son documentos que atienden algunos de los siguientes temas: a. El dictamen de una comisión especializada. b. Toda iniciativa de reforma parcial, total o interpretación del Estatuto Orgánico. c. eliminar d. La reforma o interpretación de los fines y principios del Instituto. e. El articulado mediante el cual se propone la aprobación o modificación de alguna normativa o conjunto de políticas. f. Un pronunciamiento sobre la resolución en firme de una institución, organismo o cuerpo colegiado. g. eliminar h. Los recursos de apelación ante acuerdos tomados por el Consejo Institucional o el Directorio de la AIR, excepto los relativos a materia de contratación pública. i. La propuesta de creación o supresión de un Campus Tecnológico Local o convertir un Centro Académico en Campus Tecnológico. j. La solicitud de modificación de cualquiera de los acuerdos tomados por la Asamblea en sesiones anteriores. k. La solicitud para que la Asamblea se pronuncie nuevamente sobre un tema ya votado en el que hubo empate después de dos períodos de debate. l. La solicitud para que la AIR someta algún asunto a resolución de la AIP con el fin de que ésta decida mediante votación. m. La solicitud para revocar el nombramiento de una persona, de varias o todas las que son miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.

Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa	
Vigente	Propuesta de modificación
n. El proyecto de reforma o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional. ñ. Una propuesta base conciliada. o. La solicitud para revocar el nombramiento parcial o total de las personas miembros del DAIR. p. La solicitud de aprobación del reglamento del Congreso Institucional y sus ejes temáticos. q. La solicitud de reformas parciales o integrales del reglamento de la AIR. r. Solicitud de aprobación o reformas a las Políticas Generales o a los Ejes de Conocimiento Estratégicos del ITCR. s. La solicitud para revocar el nombramiento de la persona que ejerce el puesto de la Rectoría, suscrita por no menos del 15% de las personas miembros de la AIR. t. La solicitud para revocar el nombramiento parcial o total de las personas miembros del Consejo Institucional, suscrita por no menos del 15% de las personas miembros de la AIR.	n. La modificación o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional. ñ. Una propuesta base conciliada. o. La solicitud para revocar el nombramiento parcial o total de las personas integrantes del DAIR. p. La solicitud de aprobación del reglamento del Congreso Institucional y sus ejes temáticos. q. La solicitud de reformas parciales o integrales del reglamento de la AIR. r. Solicitud de aprobación o reformas a las Políticas Generales, la Visión Institucional, el Modelo Académico y los Ejes de Conocimiento Estratégicos del ITCR. s. La solicitud para revocar el nombramiento de la persona que ejerce el puesto de la Rectoría, suscrita por no menos del 15% de las personas asambleístas. t. La solicitud para revocar el nombramiento parcial o total de las personas integrantes del Consejo Institucional, suscrita por no menos del 15% de las personas asambleístas. u. Las gestiones de aclaración y adición ante los acuerdos de la AIR.

H. Durante el proceso de revisión integral, se evidenció que la redacción actual del artículo 14 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico atribuye a la gestión de queja características propias de un recurso administrativo, al definir rutas de presentación ante órganos colegiados como el Consejo Institucional y la Asamblea Institucional Representativa, y órganos unipersonales como la Rectoría al delinear supuestos que podrían interpretarse como impugnaciones contra actos o decisiones:

Exposición de motivos:

- i. La gestión de queja es una figura reconocida por el ordenamiento jurídico costarricense como un mecanismo interno destinado a corregir

defectos de tramitación dentro de los procedimientos administrativos. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 358, de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), que define la queja como una diligencia que se presenta exclusivamente ante el superior jerárquico y cuyo propósito es atender, de manera inmediata, omisiones, retrasos o incumplimientos de trámites. Esta figura no constituye un recurso administrativo ni un medio de impugnación contra actos o decisiones de fondo.

- ii. En el artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se reconoce, de manera general, la existencia de la gestión de queja como mecanismo de tutela procedimental. No obstante, el desarrollo operativo incorporado en el artículo 14 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 ha generado interpretaciones que podrían alterar la naturaleza jurídica de la figura.

La forma en que está redactado dicho artículo permite considerar, erróneamente, que la gestión de queja puede interponerse contra actos, resoluciones o decisiones ante órganos colegiados o autoridades que no cumplen la condición legal de superior jerárquico, reproduciendo dinámicas propias de un recurso administrativo.

- iii. Esta ampliación conceptual y procedimental, ajena a la LGAP, introduce riesgo de contradicción normativa, distorsiona la naturaleza no recursiva de la figura y podría generar inseguridad jurídica en la tramitación de los procedimientos institucionales destinada únicamente a corregir defectos de tramitación y dirigida exclusivamente al superior jerárquico. De mantenerse tal desarrollo operativo, se corre el riesgo de que la gestión de queja sea utilizada como un canal impropio de impugnación, fuera de los parámetros legales que rigen el procedimiento administrativo en Costa Rica.
- iv. La gestión de queja, **atribuible a las personas funcionarias** encargadas de una gestión, trámite o procedimiento y puede presentarse en cualquier **fase previa a la resolución final**. Su finalidad es corregir omisiones de trámite, incumplimientos de plazos, desatención o conductas negligentes de la persona responsable, cuando estas afecten derechos o intereses legítimos de terceros. Debe interponerse exclusivamente ante el superior jerárquico inmediato, no suspende el procedimiento y conlleva la obligación de dicho superior de resolver en plazos breves, ordenar la corrección de la conducta y garantizar el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos.
- v. No toda queja presentada derivará a un proceso disciplinario. Sin embargo, la persona funcionaria sobre quien se presente la queja

podría ser sancionada, si así lo determina el superior jerárquico, una vez finalizado el debido proceso.

- vi. Resulta por ello necesario preservar en el Estatuto Orgánico la referencia general a la gestión de queja, pues ello asegura coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y mantiene la figura en su dimensión conceptual. Sin embargo, corresponde revisar la redacción del artículo 14 de la Norma Reglamentaria para ajustar, suprimir o reformular aquellas disposiciones que trasladan la figura a órganos sin competencia jerárquica o que la presentan como medio de impugnación, lo cual contradice la legislación vigente.
 - vii. La gestión de queja no es aplicable respecto de los acuerdos del Consejo Institucional ante la Asamblea Institucional Representativa, dado que la AIR no constituye el superior jerárquico de éste, requisito indispensable para la procedencia de esta intervención tal y como lo establece la Ley.
 - viii. Le corresponde al Consejo Institucional velar la revisión y armonización normativa, fortalecer la seguridad jurídica institucional y garantizar la correcta aplicación del principio de juridicidad. Asimismo, propiciar que los mecanismos procedimentales internos operen conforme al marco legal nacional, sin generar expectativas o vías impropias que puedan afectar la transparencia, eficiencia y certeza de los procedimientos administrativos del Instituto.
- I. A partir del análisis realizado, reuniones con especialistas e integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, se decidió no incorporar dentro de la propuesta de reforma la Gestión de queja por considerarse materia no recursiva, sino laboral.
- J. Con el fin de corregir esta inconsistencia identificada en la redacción del artículo 14 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, resulta indispensable alinear el tratamiento de la gestión de queja con el marco jurídico nacional, evitando que la norma reglamentaria genere interpretaciones contrarias a derecho o confunda esta actividad con mecanismos de impugnación formal.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Aprobar la modificación del inciso a) e inclusión de un nuevo inciso g) en el artículo 11 del Estatuto Orgánico del ITCR para que lea:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

- a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales y los Ejes de Conocimiento Estratégicos del Instituto **y aprobar o modificar la Visión Institucional**, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico. *(inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria AIR 110-2024, realizada el 25 de setiembre de 2024.)*
- g) **Resolver las gestiones de aclaración y adición contra sus propios acuerdos.**
- b. Modificar los artículos: 3, 9, 10, 11, 12 y 96 del Reglamento de la AIR, y el Título del Capítulo 3, para que se lean:

Capítulo 1 Atribuciones generales de la Asamblea

Artículo 3 Funciones de la AIR de acuerdo con el Estatuto Orgánico

a) ...

g) Resolver las gestiones de aclaración y adición contra sus propios acuerdos

....

Capítulo 3 De los recursos

Artículo 9 Mecanismos para recurrir los acuerdos de la AIR, el Consejo Institucional o el Directorio de la AIR

Ante la Asamblea Institucional Representativa (AIR) podrán presentarse recursos de apelación, orientados a derogar, suspender, dejar sin efecto o modificar los acuerdos del Consejo Institucional y de su Directorio.

Contra los acuerdos de la Asamblea podrán interponerse recursos de reposición o reconsideración, así como gestiones de adición o aclaración.

El trámite de estas solicitudes se regirá por las siguientes reglas:

- a. Las apelaciones contra acuerdos firmes del Consejo Institucional o de su Directorio.

- b. El planteamiento de **recurso de revocatoria** ante el Consejo Institucional y el **Directorio** de la AIR contra un acuerdo de éste, previo a la solicitud de apelación ante la Asamblea, es opcional.
- c. El recurso de **apelación** ante la Asamblea contra un acuerdo del Consejo Institucional **o del Directorio**, podrá ser **interpuesto** por un porcentaje no menor a un 10% del total de asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea, cuando consideren que tal acuerdo fue tomado contrario a derecho, que lesiona sus intereses, que es lesivo para los intereses del Instituto, o que es contrario a los fines, principios o políticas generales por los que se rige el quehacer del Instituto.
- d. El Directorio podrá recurrir de oficio ante la Asamblea cualquier acuerdo del Consejo Institucional que considere contrario a lo dispuesto **en el** Estatuto Orgánico, a las políticas generales aprobadas por la AIR, a los intereses del Instituto, a los principios de sana administración, o que no responda adecuadamente a las necesidades del país.
- e. El Directorio decidirá, previa consulta a los proponentes, si el **recurso de apelación** contra un acuerdo del Consejo Institucional **o del Directorio** **podrá resolverse** en la siguiente sesión ordinaria o si, **para tal efecto**, deberá convocarse una sesión extraordinaria.

En caso de no alcanzarse un acuerdo con los solicitantes, el Directorio deberá convocar la sesión extraordinaria correspondiente para resolver el asunto objeto de apelación dentro del plazo establecido en el Estatuto Orgánico.

- f. **Los recursos presentados** contra un acuerdo del Consejo Institucional **o del Directorio**, no relacionado con reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico, requerirá ser discutida y votada en una sola sesión de la Asamblea y, para ser aprobada, requerirá del voto afirmativo de más de la mitad **de las personas asambleístas presentes**.
- g. **Los recursos presentados contra** una reforma o interpretación del Estatuto Orgánico aprobada por el Consejo Institucional, dentro del ámbito de su competencia, se tratarán como una reforma o interpretación del Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea. **En consecuencia, deberán ser discutidos y votados en dos sesiones.**

En la primera sesión, **se discutirá y votará la procedencia del recurso de apelación**, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de más de la mitad **de las personas asambleístas presentes**.

En la segunda sesión, **se discutirá y resolverá el fondo del recurso**, lo cual podrá implicar derogar, modificar o dejar sin efecto la reforma o

interpretación del Estatuto Orgánico aprobada por el Consejo Institucional. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de al menos dos tercios de las personas asambleístas presentes.

- h. Los acuerdos del Consejo Institucional o del Directorio que se encuentren en trámite de apelación u oposición ante la Asamblea se mantendrán vigentes hasta que esta resuelva la solicitud planteada.
- i. Mientras un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio se encuentre en trámite de apelación u oposición ante la Asamblea, no correrán los plazos de prescripción.
- j. La resolución que adopte la Asamblea respecto de un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio sujeto a apelación u oposición entrará en vigor un día hábil después de su publicación.
- k. Quienes presenten un recurso contra un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio podrán desistirlo manifestando su decisión al Directorio, en cualquier momento, siempre que éste no haya sido objeto de votación.
La solicitud de retiro deberá presentarse por escrito y firmada por todos los recurrentes.

Artículo 10. Propuesta base y mociones en proceso de solicitud de apelación contra acuerdos del Consejo Institucional o del Directorio.

Todo recurso de apelación ante la Asamblea deberá presentarse por medio de una propuesta base ante el Directorio. Es responsabilidad de las personas proponentes elaborar el texto de dicha propuesta.

Esto aplica incluso si quienes hayan interpuesto un recurso de revocatoria, con apelación en subsidio o sin ella, contra un acuerdo del Consejo Institucional y el mismo hubiera sido rechazado por dicho consejo.

La propuesta base mediante la cual se interpone el recurso de apelación contra un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio, deberá presentar los requisitos formales que el Directorio establezca al efecto y cumplir, al menos, los siguientes requisitos de contenido:

- a. Fecha, número y artículo del acta de la sesión en que fue aprobado el acuerdo objeto del recurso.
- b. Texto del acuerdo sometido al proceso de recurso de apelación.
- c. Razones en las que se basa la interposición del recurso.

- d. Texto del acuerdo que la Asamblea debe aprobar para resolver el recurso interpuesto.
- e. Texto de las disposiciones complementarias que la Asamblea debería aprobar en caso de prosperar el recurso de apelación a efecto de que la decisión de la Asamblea pueda ser adecuadamente ejecutada.

La propuesta base sometida a la Asamblea para resolver el recurso contra un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio, debe ser puesta en conocimiento de los asambleístas antes de la sesión, al convocar la sesión correspondiente.

Los asambleístas podrán presentar mociones respecto a la pretensión y/o las razones del solicitante incluidas en la propuesta base que contiene el recurso de apelación contra un acuerdo del Consejo Institucional o del Directorio, dentro del plazo establecido por el Directorio para ello.

Artículo 11 Trámite de los recursos contra acuerdos del Consejo Institucional o del Directorio de la AIR.

Cuando el Directorio reciba un recurso de apelación contra un acuerdo en firme del Consejo Institucional o del Directorio, deberá convocar a una asamblea extraordinaria o incluir el tema en la próxima sesión inmediata, aun cuando considere improcedente la solicitud planteada.

En tal caso, el Directorio comunicará a la Secretaría del Consejo Institucional que ha recibido un recurso de apelación a un acuerdo en firme del Consejo Institucional y le solicitará la entrega de una copia del expediente relacionado con el acuerdo impugnado, quien contará con cinco días hábiles para su entrega.

Cuando el recurso sea contra un acuerdo firme del Directorio, la Secretaría de la AIR elaborará el expediente relacionado con el acuerdo impugnado y contará con un plazo de cinco días hábiles para entregarlo al Directorio.

Cuando el recurso interpuesto sea contra reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico acordadas por el Consejo Institucional, el Directorio solicitará un informe. El Consejo Institucional contará con un plazo de 10 días hábiles para su entrega.

Los recurrentes podrán entregar al Directorio documentos complementarios para que sean agregados al expediente antes de que el Directorio convoque a la AIR que resolverá el recurso.

El Directorio pondrá a disposición de los asambleístas [el expediente del recurso](#), al convocar a la sesión, con el fin de que el mismo pueda ser consultado antes o durante la discusión del tema.

Aún en caso de no haber o no poderse reunir a tiempo un expediente o el informe del Consejo Institucional sobre el tema, el Directorio convocará a la Asamblea de modo que el asunto pueda ser conocido y resuelto por la Asamblea [en una sesión ordinaria o extraordinaria según el tema a resolver](#).

Eliminar

Eliminar

En el caso de que [el Directorio declare](#) improcedente un recurso, deberá informar a la Asamblea, previo a la realización de la sesión, las razones tomadas en cuenta para ello.

En tal caso, si la Asamblea, vía moción de orden, aprueba la procedencia [del recurso](#), ésta será sometida a discusión y votación por parte de la Asamblea.

Las reformas o interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por el Consejo Institucional sujetas a recurso solo podrán ser derogadas, suspendidas o dejadas sin efecto por la Asamblea; para modificarlas deberán seguirse los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en este reglamento.

Artículo 12 Debate de un recurso contra acuerdos del Consejo Institucional y del Directorio de la AIR.

Para conocimiento y resolución por parte de la Asamblea [del recurso](#) contra acuerdos firmes del Consejo Institucional [o del Directorio](#) de la AIR, se actuará conforme a lo siguiente:

- a. [Una persona representante del Directorio](#) expondrá ante la Asamblea los motivos y la pretensión del recurso.
- b. [La persona apelante o quien la represente, cuando el recurrente no sea asambleísta](#), podrá hacer uso de la palabra por el tiempo máximo definido por el Directorio.
- c. [La persona representante del Consejo Institucional, cuando el recurso se interponga contra un acuerdo de ese órgano, o uno de los](#)

integrantes del Directorio, cuando el recurso verse contra un acuerdo de este último, podrá hacer uso de la palabra para exponer las razones que tuvo dicho órgano para tomar el acuerdo, o rechazar el recurso de revocatoria, si este se hubiera interpuesto.

- d. Se abrirá el debate y luego se procederá a la votación, conforme al trámite dispuesto por este Reglamento para las propuestas base.

Capítulo 2 Debate: Propuesta base y mociones

Artículo 96 Aspectos que puede tratar una propuesta base

La propuesta base es un documento escrito que incluye un dictamen de una comisión nombrada ya sea por la Asamblea Institucional Representativa, su Directorio o algún planteamiento dirigido a la AIR, mediante el cual se le solicita resolver un asunto o emitir un pronunciamiento.

Las propuestas base son documentos que atienden algunos de los siguientes temas:

- a. El dictamen de una comisión especializada.
- b. Toda iniciativa de reforma parcial, total o interpretación del Estatuto Orgánico.
- c. **eliminar**
- d. La reforma o interpretación de los fines y principios del Instituto.
- e. El articulado mediante el cual se propone la aprobación o modificación de alguna normativa o conjunto de políticas.
- f. Un pronunciamiento sobre la resolución en firme de una institución, organismo o cuerpo colegiado.
- g. **eliminar**
- h. Los recursos de apelación ante acuerdos tomados por el Consejo Institucional o el Directorio de la AIR, excepto los relativos a materia de contratación pública.
- i. La propuesta de creación o supresión de un Campus Tecnológico Local o convertir un Centro Académico en Campus Tecnológico.
- j. La solicitud de modificación de cualquiera de los acuerdos tomados por la Asamblea en sesiones anteriores.

- k. La solicitud para que la Asamblea se pronuncie nuevamente sobre un tema ya votado en el que hubo empate después de dos períodos de debate.
 - l. La solicitud para que la AIR someta algún asunto a resolución de la AIP con el fin de que ésta decida mediante votación.
 - m. La solicitud para revocar el nombramiento de una persona, de varias o todas las que son miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.
 - n. La modificación o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional.
 - ñ. Una propuesta base conciliada.
 - o. La solicitud para revocar el nombramiento parcial o total de las personas integrantes del DAIR.
 - p. La solicitud de aprobación del reglamento del Congreso Institucional y sus ejes temáticos.
 - q. La solicitud de reformas parciales o integrales del reglamento de la AIR.
 - r. Solicitud de aprobación o reformas a las Políticas Generales, [la Visión Institucional, el Modelo Académico y los Ejes de Conocimiento Estratégicos del ITCR](#).
 - s. La solicitud para revocar el nombramiento de la persona que ejerce el puesto de la Rectoría, suscrita por no menos del 15% de las personas [asambleístas](#).
 - t. La solicitud para revocar el nombramiento parcial o total de las [personas integrantes](#) del Consejo Institucional, suscrita por no menos del 15% de las [personas asambleístas](#).
 - u. [Las gestiones de aclaración y adición ante los acuerdos de la AIR](#).
- c. Solicitar al Consejo Institucional analizar el contenido del artículo 14 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, específicamente lo referido a la gestión de queja, por cuanto su redacción podría ser contraria a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Con base en el marco jurídico vigente, la figura de la queja prevista en la Ley constituye un mecanismo interno de corrección de trámites, cuya presentación se dirige exclusivamente al superior jerárquico, sin prever instancias colegiadas ni traslados al órgano que emitió el acto. La redacción reglamentaria vigente podría desnaturalizar este instrumento, introducir rutas

no contempladas legalmente y generar inseguridad jurídica en la tramitación de procedimientos.

Proponentes:	Comisión de Análisis
Personas defensoras:	Andrea González Quirós Jenny Zúñiga Valverde
Personas designadas para conciliar:	Francisco Céspedes Obando Andrea González Quirós Yarima Sandoval Sánchez

Comisión de Análisis

	FIRMA
Francisco Céspedes Obando	
Andrea González Quirós	 Tecnológico de Costa Rica Firmado digitalmente por ANDREA GONZALEZ QUIROS (FIRMA) Fecha: 2026.01.23 10:42:18 -06'00'
Yarima Sandoval Sánchez	YARIMA TATIANA SANDOVAL SANCHEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por YARIMA TATIANA SANDOVAL SANCHEZ (FIRMA) Fecha: 2026.01.23 11:56:37 -06'00'
Darian Peralta Peralta	
Jefferson Javier Corrales Meza	
Bernal Vargas Vargas	 Tecnológico de Costa Rica Firmado digitalmente por BERNAL VARGAS VARGAS (FIRMA) Fecha: 2026.01.23 10:46:30 -06'00'
Jenny Zúñiga Valverde	 Tecnológico de Costa Rica Firmado digitalmente por JENNY MARIA ZUÑIGA VALVERDE (FIRMA) Fecha: 2026.01.22 12:09:01 -06'00'